



Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado	13-001-33-33-005-2018-216-00
Demandante	Mónica Patricia Castro Álvarez.
Demandado	Distrito de Cartagena.
Auto sustanciación No.	042
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la demandada contra la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2022.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2022 el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la presente demanda¹. Decisión notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A. el 19 de diciembre de 2022².

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 24 de enero de 2023³. La parte demandada a su vez presentó recurso de apelación el 18 de enero de 2023⁴.

-Del recurso de apelación –procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia. Y en el párrafo establece que se concederá en efecto suspensivo.

La sentencia del 19 de diciembre de 2022 es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante

¹ Expediente Electrónico. Documento 52.

² Doc. 53.

³ Expediente electrónico. Documento 56 y 57.

⁴ Expediente electrónico. Documento 54 y 55.



SC5780-1-9





la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Como quiera que la sentencia recurrida fue proferida de forma escrita el 19 de diciembre de 2022, notificada de forma electrónica en la misma fecha, se tenía hasta el 25 de enero de 2023 para presentar el recurso de apelación.

El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 24 de enero de 2023, en oportunidad y se encuentra sustentado.

Así mismo el recurso interpuesto por la parte demandada el 18 de enero de 2023, se presentó en oportunidad y sustentado.

En consecuencia, este despacho concederá en el efecto suspensivo los dos recursos de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero. - **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y de la demandada, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo. - **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.



SC5780-1-9



Firmado Por:
María Magdalena García Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161e50ad4895c178574711050ffb61e894cae76b15498b562153e592164817d2**

Documento generado en 08/02/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>